



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Ejecutivo – Auto ordena seguir adelante ejecución

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00584-00

1. Se reconoce personería para actuar a la doctora Betty Rubiela Cárdenas Bautista como apoderada judicial del extremo demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

2. Se rechaza por extemporánea la contestación allegada por las siguientes razones:

Examinado el expediente, se observa que para el día 25 de octubre del año en curso el demandado se acercó para notificarse el presente asunto.

Sin embargo, en esa misma fecha la parte demandante allegó al plenario notificación al convocado Jorge Antonio Álvarez Melo en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual fue enviada en fecha 26 de agosto del año en curso – antes de la notificación efectuado ante el juzgado-, la cual fue remitida a la dirección de correo electrónico informado por el ejecutante junto con los anexos respectivos, dando cumplimiento así con los requisitos de la norma citada.

En atención de lo expuesto, la notificación que será tenida en cuenta es la surtida el 26 de agosto de 2021, donde al efectuar la contabilización de los términos de traslado – y tal como lo precisó el informe secretarial-, la contestación allegada se torna extemporánea, razón por la cual la misma no será tenida en cuenta.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en los términos señalados en el mandamiento de pago.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

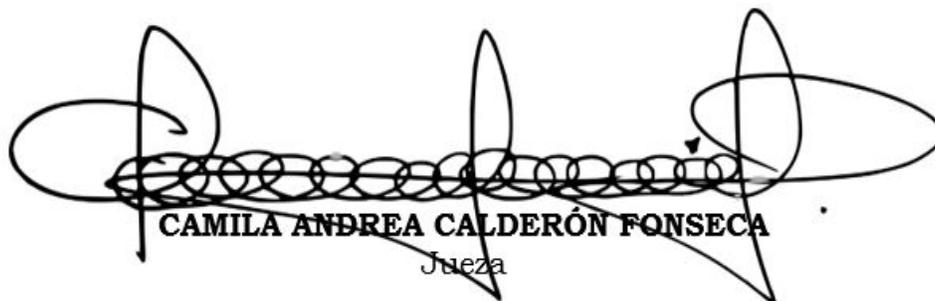
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.043.000.00** Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC
1 de 2.

Decisión

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **187** fijado hoy **15 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4eba27a8b37b306cc0ea1497e7ec1d2daed4024624d04a9fb71cbf8ecd1f49**

Documento generado en 14/12/2021 09:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>